

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Bravo, Puebla, adquirió el predio denominado “Cuacoyunque”, ubicado en la jurisdicción de ese mismo Municipio, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 1,920 metros, y linda con terrenos de Azumbilla;

AL SUR.- Mide 2,020 metros, y linda con terrenos del Rancho de Huejotzingo;

AL ORIENTE.- Mide 720.00 metros, y linda con terrenos de la propiedad de los señores Domínguez; y

AL PONIENTE.- Mide 725.55 metros, y linda con terrenos de Azumbilla.

II.- Que en fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, mediante el Instrumento Público número 101, de los de la Notaría Pública por ministerio de ley del Distrito Judicial de Tehuacan, Puebla, se redactó el Testimonio de la Escritura de Protocolización del Título supletorio de dominio a favor del H. Ayuntamiento de Nicolás Bravo sobre el predio descrito en el Considerando que antecede, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito Judicial, en fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo la partida número 138, a fojas 18, del libro 6°, del tomo 34°.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Bravo, Puebla, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, se aprobó por las dos terceras partes de sus integrantes, la suscripción de un Contrato de Comodato por un periodo de quince años, a partir de la fecha de la referida sesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a celebrarse con la Sociedad Cooperativa de Productores “COPROFOR DE SAN FELIPE MADERAS” S.C. de R.L., en relación con una fracción de terreno que se segregará del predio descrito en el Considerando I del presente Decreto, que tiene una superficie de 50,000.00 metros cuadrados, y cuenta con dos naves de producción de planta, con equipo de microaspersión, dos tanques de almacenamiento, microtunel, pozo de agua e incluye el cercado de malla ciclónica que forma parte del mismo; dicha fracción se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 636.95 metros, y linda con propiedad que se reserva el comodante;

AL SUR.- Mide 636.95 metros, y linda con camino real;

AL ORIENTE.- Mide 78.50 metros, y linda con propiedad que se reserva el comodante; y

AL PONIENTE.- Mide 78.50 metros, y linda con propiedad que se reserva el comodante.

El Contrato de Comodato aludido anteriormente fue certificado ante el Licenciado Fabio Arturo Francisco Beltrán Carriles, Notario Auxiliar del Licenciado Fabio Beltrán López, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero TRES del Distrito Judicial de Tehuacan, Puebla, en fechas cinco y diez de septiembre del año en curso, en donde consta la celebración del mismo y la ampliación a su Cláusula Primera, respectivamente.

IV.- Que el H. Ayuntamiento aludido ha decidido la celebración del Contrato citado en el punto inmediato anterior, fundamentando su actuar en el artículo 105 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Puebla, en donde se señala que en la Ley en materia Municipal se establecerán los casos en que se requiera el Acuerdo de las dos tercera partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; situación plenamente contemplada en los numerales 78 fracción XIX, 91 fracción XLVI, 159 fracción IV y 160 de la Ley Orgánica Municipal, en donde se determina como atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, en los casos que establezca dicho Ordenamiento, como lo son la promoción del progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la productividad, para obtener así, la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V.- Que como consecuencia de lo anterior, con base en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento en cuestión solicita al Titular del Poder Ejecutivo su intervención para someter a la aprobación que conforme a ley y de considerar pertinente tenga a bien emitir el Poder Legislativo, en relación al Contrato de Comodato celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Bravo, toda vez que el mismo rebasa el periodo de trabajo de la actual Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XIX, y 105 fracción III, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones XVIII y XIX y 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba el Contrato de Comodato celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Bravo, Puebla, con la Sociedad Cooperativa de Productores “COPROFOR DE SAN FELIPE MADERAS” S.C. de R.L., por un periodo de quince años, en relación con una fracción de terreno que tiene una superficie de 50,000.00 metros cuadrados que se segregará del predio denominado “Cuacoyunque”, ubicado en la jurisdicción de ese mismo Municipio, con las características, medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto, quedando comprendido en el Comodato, la infraestructura que se encuentra dentro del predio, consistente en dos naves de producción de planta, con equipo de microaspersión, dos tanques de almacenamiento, microtunel, pozo de agua e incluye el cercado de malla ciclónica que forma parte del mismo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de octubre del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO MONTERO SERRANO.